

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100503-00**, informando que el apoderado de la demandada PROAD S.A.S, presentó recurso de reposición en contra el auto del 09 de junio de la presente anualidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada PROAD S.A.S, en contra de la decisión emitida en auto proferido el 09 de junio de 2022, referente a tener como no contestada la demanda por parte de PROAD S.A.S; para lo cual se evidencia que el recurso fue interpuesto de manera extemporánea pues el auto impugnado fue notificado por estado del 10 de junio de 2022, luego el término legal de dos días (02) previsto en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, para interponer el recurso de reposición feneció el 14 de junio de 2022, y el recurrente allegó escrito de reposición hasta el 15 de junio del año en curso.

No obstante lo anterior, revisado el correo electrónico del Juzgado se encontró que la demandada PROAD S.A.S, el 18 de enero de 2022 allegó escrito de contestación de la demanda, pero que por error dicho memorial no fue anexado al expediente.

Por lo tanto, con objeto de salvaguardar los derechos de contradicción y defensa de PROAD S.A.S, se **REVOCA DE OFICIO EL AUTO DEL 09 DE JUNIO DE 2022, únicamente en lo que respecta a tener como no contestada la demanda por parte de PROAD S.A.S**, y en consecuencia se tendrá en cuenta el escrito allegado el 18 de enero de 2022 por el apoderado de PROAD S.A.S, mediante el cual contestó la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada PROAD S.A.S, al Doctor **SERGIO ESTEBAN GAITÁN SEGURA**, identificado con C.C. 1.032.496.079 y T.P. 361.720 del C.S. de la J., de acuerdo al poder especial otorgado por LUIS ERNESTO CHACÓN ROMERO quien ostenta la calidad de representante legal de PROAD S.A.S, conforme se evidencia en los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **PROAD S.A.S.**

Se **ADVIERTE** a las partes, que las demás decisiones del auto del 09 de junio de 2022, se mantienen incólumes; y por tal razón se encuentra en firme la programación de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día **JUEVES(08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LASDOSY TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

Por último se observa que en el escrito de contestación de la demanda allegado por el Doctor SERGIO ESTEBAN GAITÁN SEGURA, el mismo manifiesta: "en mi condición de apoderado del CONSORCIO OBRAS ACUEDUCTO PROAR (...) y su consorciado PROAD S.A.S.(...) por intermedio de este documento procedo a contestar la demanda ordinaria laboral"; frente a lo cual el despacho nuevamente le hace la aclaración a las partes que el CONSORCIO OBRAS ACUEDUCTO PROAR conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 no tiene personería jurídica, y en consecuencia no es un sujeto procesal propiamente dicho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P; y por lo tanto, téngase en cuenta que la demanda se admitió contra los integrantes del consorcio referido, esto es: ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, PROAD S.A.S, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -ESP; y contra la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De acuerdo a lo anterior, mediante esta providencia solamente se tuvo en cuenta el escrito de contestación de la demanda allegado por el Doctor SERGIO ESTEBAN GAITÁN SEGURA, como contestación de la demanda del sujeto procesal PROAD S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **025**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f821c5a464526bca11cbec89623ace1f86f1644a55af20d8f2c7a832e715cd**

Documento generado en 25/08/2022 06:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>